

FAQ's

¿Qué es una pareja estable no casada?

Se considera pareja estable no casada la formada por personas mayores de edad entre las que exista relación de afectividad análoga a la conyugal.

¿Qué es el Registro de Parejas Estables no Casadas del Gobierno de Aragón?

El Registro de Parejas Estables no Casadas del Gobierno de Aragón es un registro de carácter administrativo. La inscripción en el mismo dará derecho a la aplicación de las leyes administrativas que le correspondan. Les serán de aplicación los derechos y obligaciones establecidos para los cónyuges en la normativa aragonesa de Derecho Público, salvo las de carácter tributario.

¿Es obligatoria la inscripción en el Registro de Parejas Estables no Casadas?

Sí, si se pretende que le sea aplicable la normativa aragonesa de Derecho Público (salvo la de carácter tributario).

¿Quiénes no pueden constituirse en Pareja Estable no Casada?

- Los que estén ligados con vínculo matrimonial
- Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción
- Los colaterales por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado
- Los que formen pareja estable con otra persona

¿Qué documentación es necesario presentar junto a la solicitud de inscripción en el Registro de Parejas Estables no Casadas del Gobierno de Aragón?

1.- Copia comulsada de los documentos de identificación de los solicitantes, en vigor:

- a) En el caso de españoles o ciudadanos de la Unión Europea, deberán presentar una fotocopia compulsada de alguno de los siguientes documentos: Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.
- b) En el caso de extranjeros (no ciudadanos de la Unión Europea) deberán presentar fotocopia compulsada del Pasaporte.

2.- Certificado de fe de estado civil. Sólo se admite el estado civil de soltero, divorciado o viudo. Se acredita:

- a) **Para españoles** (ya lo sean de nacimiento o nacionalizados). Se solicita en el Registro Civil de la localidad/municipio donde residan.
- b) **Para extranjeros. Deberán presentar alguno de los siguientes certificados:**

- **Certificado de la Embajada/Consulado de su país en España que acredite su estado civil.** Será válido:
 - Si está basado en la constancia que tiene la oficina diplomática del estado civil del interesado.
 - Si está basado en la declaración jurada del interesado. **En este caso** el certificado deberá hacer mención expresa a que la normativa de ese país da validez a la declaración jurada como medio de prueba para acreditar el estado civil de sus ciudadanos.

El certificado deberá estar debidamente legalizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España en Madrid (salvo países firmantes del Convenio de Londres u otros acuerdos internacionales).

- **Certificado expedido por el Registro Civil de la localidad de nacimiento.**

El certificado deberá estar debidamente legalizado por una de las siguientes vías (salvo países suscriptores del Convenio nº 17 de la CIEC –Convenio de Atenas- o del Convenio de Viena):

- Procedimiento general de legalización: consistente en que el documento adquiere su validez después de estar visado por el Ministerio de Asuntos Exteriores del país emisor, posteriormente es supervisado por la oficina consular española en aquel país.
- Apostillado (con apostilla de La Haya para firmantes del citado convenio).
- A través del procedimiento establecido para cada país en virtud de Tratados Internacionales o Convenios Bilaterales.

La validez de los certificados es de 3 meses y deberá estar traducidos por traductor/interprete jurado aprobado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España.

3.- Acreditación de la vecindad administrativa mediante certificación del Padrón Municipal, que acredite que los solicitantes tienen la condición de vecinos en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón. Se expide en el Ayuntamiento del lugar de residencia y en las Juntas Vecinales o Municipales. Tiene una validez de 3 meses desde la fecha de expedición.

4.- Declaración de no ser miembro de otra pareja estable no casada y de no tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral en segundo grado (según modelo establecido).

5.- Acreditación de la existencia de la pareja mediante:

a) **En caso de llevar conviviendo menos de 2 años:** únicamente podrá manifestarse la voluntad de constitución de la pareja estable no casada mediante **“escritura pública”** emitida por notario.

b) **En caso de llevar conviviendo más de 2 años continuados sin interrupción,** podrá acreditarse la convivencia por uno de los siguientes medios:

- Escritura pública o Acta de notoriedad específica de formar pareja estable no casada.
- Documento judicial.
- Declaración de dos testigos (familiares, amigos...) mayores de edad e identificados según se especifica en el punto 1 de esta hoja informativa, que comparecerán en el Registro de Parejas Estables no Casadas, previa cita telefónica llamando al número 976 71 59 73 para Zaragoza, al 974 24 72 60 para Huesca o al 978 65 40 22 para Teruel.
- Fotocopia compulsada del Libro de Familia (en caso de tener un hijo común mayor de quince meses).
- Cualquier otro medio de prueba admitido en derecho acreditativo de la convivencia.

¿Cuánto dura el procedimiento de inscripción?

El plazo máximo para resolver la solicitud es de 3 meses a contar desde la entrada de la solicitud en el Registro de la Dirección General de Igualdad y Familias, pudiendo ser ampliado en 45 días naturales.

Han pasado los tres meses y no he recibido ninguna resolución en el domicilio que indiqué a efectos de notificaciones.

La Administración tiene la obligación de resolver todas las solicitudes, en caso de no hacerlo el silencio administrativo del procedimiento de inscripción en el Registro de Parejas Estables no Casadas del Gobierno de Aragón es positivo.

No obstante es conveniente que se asegure que por cualquier circunstancia usted no haya recibido la notificación, pudiéndose haber publicado en el BOA y BOE. Le recomendamos que se dirija a la Dirección General de Igualdad y Familias a fin de informarse del estado de su solicitud.

Al constituirnos en pareja estable no casada, ¿qué vínculo familiar me une a mi pareja?

La pareja estable no casada no genera relación alguna de parentesco entre cada uno de sus miembros y los parientes del otro.

Mi pareja y yo queremos adoptar, ¿podemos?

Sí, así lo establece el artículo 312 del Código del Derecho Foral de Aragón.

¿Cómo se extingue/cancela la Pareja Estable no Casada?

Son causas de extinción de la pareja estable no casada:

- a) La muerte o declaración de fallecimiento de uno de sus integrantes
- b) De común acuerdo
- c) Por decisión unilateral (en ese caso el solicitante de la extinción deberá notificarlo fehacientemente al otro miembro de la pareja)
- d) Por separación de hecho de más de un año
- e) Por matrimonio de uno de sus miembros

Las partes no pueden volver a formalizar una pareja estable no casada mediante escritura pública hasta que hayan transcurrido

seis meses desde que dejaron sin efecto el documento público correspondiente a la convivencia anterior.

Así mismo, la extinción de la pareja estable no casada implica la revocación de los poderes que pudieran haberse otorgado los miembros de la pareja entre sí.

Y qué tengo que hacer para cancelar la inscripción en el Registro?

La cancelación se realiza mediante el impreso de cancelación publicado en el portal del Gobierno de Aragón. Se cumplimenta y acompaña de copia compulsada del DNI/Pasaporte del solicitante o solicitantes (si se solicita de mutuo acuerdo).

En caso de que fallezca mi pareja ¿me corresponde pensión de viudedad?

Según informa la Seguridad Social en su portal web, además de los requisitos generales, los beneficiarios deberán acreditar, en el caso de que el sobreviviente hubiese formado una pareja de hecho:

- Que el fallecimiento es posterior a 01-01-08.
- La *inscripción* de la pareja de hecho en alguno de los registros específicos existentes en las Comunidades Autónomas (CCAA) o Ayuntamientos del lugar de residencia o la formalización de *documento público* en el que conste la constitución de dicha pareja, en ambos casos, con una antelación mínima de 2 años con respecto a la fecha del fallecimiento del causante.
- Convivencia estable y notoria con carácter inmediato al fallecimiento del causante, con una duración ininterrumpida no inferior a 5 años.
- Que, durante el período de convivencia, ningún componente de la pareja estaba impedido para contraer matrimonio ni tenía vínculo matrimonial con otra persona.
- Que sus ingresos:
 - Durante el año natural anterior al fallecimiento, no alcanzaron el 50% de la suma de los propios más los del causante habidos en el mismo período, o el 25% en el caso de inexistencia de hijos comunes con derecho a pensión de orfandad.
 - O alternativamente que son inferiores a 1,5 veces el importe del [SMI](#) vigente en el momento del fallecimiento, requisito que deberá concurrir tanto en el momento del

hecho causante como durante su percepción. El límite indicado se incrementará en 0,5 veces la cuantía del SMI vigente por cada hijo común con derecho a la pensión de orfandad que conviva con el sobreviviente.

Se consideran como ingresos los rendimientos de trabajo y de capital así como los de carácter patrimonial, en los términos en que son computados para el reconocimiento de los complementos para mínimos de pensiones.

(Información obtenida del portal web de la Seguridad Social, enlace [aquí](#)).